

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, habida cuenta que los documentos de notificación enviados no fueron recibidos por la demandada por la causal **NO, NO – NO HAY QUIEN RECIBA**. De otro lado, se recibió informe mensual de gestión de la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, secuestre designado en la diligencia secuestro del bien inmueble perseguido en la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada:	DORA INES TORO BETANCOURT
Radicado:	170014003010-2020-00066-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso, el escrito y anexos presentados por la apoderada de la parte demandante, y por el secuestre designado al interior del proceso, para los fines pertinentes.

Consecuentemente, se pone en conocimiento de la parte demandante el informe de gestión allegado por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S** sobre el bien perseguido al interior del proceso.

Ahora, revisados los documentos aportados, el despacho **NO** accede a la solicitud de emplazar a la demandada, por cuanto la causa de devolución no da lugar a ello. Por el contrario, debe la parte demandante gestionar la entrega del citatorio en otros horarios, para lo cual las empresas de mensajería ofrecen un servicio diferente, con entregas en horarios especiales, pues, solo en la medida en que se certifique que la persona no reside en el lugar o se rehusó a recibir, puede accederse al emplazamiento solicitado.

Para lo anterior, el despacho concede a la parte demandante el término máximo de 30 días, para agotar en debida forma la notificación a la demandada, so pena de tener por desistida la presente demanda, al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 103 del 22 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee678679a43c660488d3dfcfb04777e0abfa77e4f52944dd90fc8a5dfa8e64**
Documento generado en 21/06/2022 11:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**